



Al : **Sra. Yerina Reyes Carrazana**
Gerente de Compras

Copia : **Licda. Alicia Castellanos**
Directora Administrativa Poder Judicial.

Atención : Miembros Comité de Compras y Contrataciones
Poder Judicial

Asunto : Recurso Reconsideración e Impugnación contra la
NOTIFICACIÓN DE READJUDICACIÓN PROCESO DE
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL REFERENCIA
NÚMERO LPN-CPJ-34-2023 GCC-225-2024.

Proceso : **Licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-013-2021,**
Contratación de servicios de limpieza tercerizados.

Anexo : Seguimiento e-mails relativos al proceso de
referencia.

Distinguidos Señores:

1. HECHOS CIERTOS E INCONTROVERTIBLES

Que el PODER JUDICIAL realizó un llamado o publicación para una Licitación Pública Nacional No. **LPN-CPJ-34-2023** **CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA BRINDAR SERVICIOS DE LIMPIEZA TERCERIZADA POR BRIGADAS PARA VARIOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES, EN UN PERIODO DE DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR LOS DÍAS DE BRIGADAS (OPERATIVOS),** acogiéndose de manera principal al procedimiento regido el presente Pliego de Condiciones y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del



Poder Judicial aprobado mediante resolución núm. 007, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), así como a la la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), La Ley núm. 200-04, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), sobre Libre Acceso a la Información Pública, a la Ley núm. 340-06, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil seis (2006) y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras entre otras

Que la empresa INVERSIONES SANFRA SRL, presentó su interés y oferta técnica y económica entregando y aportando un legajo de documentos contentivo en de toda la documentación requerida para el proceso, por lo que luego de haber sido revisada la OFERTA TECNICA presentada por INVERSIONES SANFRA SRL, en el marco del proceso de referencia fue **HABILITADA** para la APERTURA DEL SOBRE "B" del referido proceso.

Que el oferente INVERSIONES SANFRA, S. A., apporto una póliza de seriedad de oferta junto con su oferta económica "SOBRE B", la cual fue validada y luego de las evaluaciones correspondientes a la referida, fue **ADJUDICADA** en fecha 11 del mes de Abril del año 2024, mediante el Acta de adjudicación No.GCC-176-20204, la cual fue remitida por el Poder Judicial **mediante e-mail recibido el día 11-Abril-2024**, a las 12.20 pm, como se puede verificar en lo sucesivo en la imagen anexa, a saber:

RV: Notificación de adjudicación | proceso LPN-CPJ-34-2023 | Contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos ju...



licitaciones-cpj <licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>
Para licitaciones-cpj

← Responder ↻ Responder a todos → Reenviar ...

Thu 4/11/2024 12:20 PM

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

 Notificación adjudicación - LPN-CPJ-34-2024.pdf 509 KB  Análisis de ofertas económicas - LPN-CPJ-34-2023.pdf 613 KB

Buenas tardes estimados oferentes.

En cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, así como también lo indicado en el pliego de condiciones específicas, adjunto la notificación de adjudicación del proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, llevado a cabo para la *contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas operativos.*

En ese mismo orden, al oferente adjudicado le informamos que la garantía debe ser depositada en físico y original en la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de esta notificación.

Por último, informar que en contra del acto notificado cabe interponer: 1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles conforme al artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo no mayor a treinta (30) días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 5 de la Ley número 13-07 y artículo 1 de la Ley número 1494.

Asimismo, recordar que en el siguiente enlace se encuentran publicados todos los documentos relacionados a este proceso: <https://transparencia.poderjudicial.gob.do/transparencia/compras/compartir?ID=229&TipoCompra=LP>

Confirmar la recepción de este correo.


Atentamente,



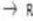
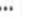


Gerencia de Compras y Contrataciones
Consejo del Poder Judicial
República Dominicana

Que en respuesta al e-mail mediante el cual nos notificaban la adjudicación del proceso de referencia, así como nos solicitaban que emitiéramos la póliza de fiel cumplimiento del contrato, respondimos el mismo e-mail enviado solicitando la confirmación para, en nuestra calidad de MIPYMES, emitir no solo la póliza de fiel cumplimiento del contrato sino también la de Buen Uso del Anticipo, conforme lo determina la ley de Compras en su Artículo 155, el cual fue señalado y puntualizado en el e-mail remitido, el cual anexamos en lo sucesivo:

RE: Notificación de adjudicación | proceso LPN-CPJ-34-2023 | Contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judic

 Lic. Darwin P. Santana Francisco <dsantana@gruposanfra.com>
Para 'licitaciones-cpj': 'Sra. Jannette L. Rosario Lagares', 'Samuel Rosario'

 Responder  Responder a todos  Reenviar 
Thu 4/11/2024 5:10 PM

 CERTIFICACION MIPYMES INVERSIONES SANFRA 2023 (1).pdf
160 KB

Buenas tardes estimados:

Nos place confirmar la recepción de la adjudicación de referencia.

En la medida de la presentación de la póliza de fiel cumplimiento del contrato la cual sería por el 1% del monto de la contratación por ser una MIPYMES, conforme la certificación anesa, solicitamos el pago del anticipo establecido en el artículo 155, párrafo, del Decreto No.416-23 de aplicación de la Ley de Compras No.360-06, para lo cual debemos entregar una póliza de buen uso de anticipo, el que establece que:

Artículo 155. De la adquisición de bienes y servicios a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes fomentarán que en los procedimientos dirigidos exclusivamente a MIPYMES, los bienes y servicios a adquirir serán de origen, manufactura o producción industrial. El pliego de condiciones indicará de manera detallada la referencia y especificaciones de los bienes y servicios. Párrafo: Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) podrán participar en los procedimientos ordinarios libremente y en cualquiera de las modalidades de selección recibirán por concepto de anticipo el veinte por ciento (20%) del valor de contrato u orden de compra o de servicio adjudicada, además de aplicarle una reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en cuyo caso será de un uno por ciento (1%) del monto total de la adjudicación.

En el sentido anterior esperamos por sus comentarios para proceder a generar en el tiempo hábil las referidas pólizas.

Un fuerte abrazo,

Un fuerte abrazo,

Que nos toma por sorpresa recibir al ACTA DE READJUDICACION atacada mediante la cual en resumen expresa que el PODER JUDICIAL esta readjudicando el proceso de referencia al siguiente proveedor y declarando desierto los demás lotes porque el oferente INVERSIONES SANFRA SRL no cumplió con la entrega a tiempo de la póliza de fiel cumplimiento del contrato.

Que lo anteriormente expresado, asumimos se debió a un error humano, pues el e-mail que enviáramos en respuesta de la aceptación de la adjudicación no fue tomado en consideración ni respondido, ni nos fue entregada una comunicación oficial en respuesta al mismo, lo cual en el marco regulatorio del proceso y el pliego de condiciones viola flagrantemente los interés del adjudicado, pues a todas luces antes de readjudicar el proceso de referencia, debió darse respuesta puntual al requerimiento realizado por la empresa adjudicada mediante e-mail, lo cual no fue hecho, por lo cual la

readjudicación carece de justeza y debe ser revocada, manteniendo la adjudicación original en favor del oferente INVERSIONES SANFRA SRL.

¿Que sentido tendría para un proveedor que agota todo lo que implica en términos de tiempo y dinero un proceso para una LICITACION PUBLICA NACIONAL, dejar pasar una adjudicación solo por no presentar la póliza de fiel cumplimiento de contrato? ... obviamente la respuesta es básica y se cae de la mata.

Que toda la información relativa al proceso tanto del oferente como de la institución contratante han sido enviados al mismo e-mail en donde el oferente INVERSIONES SANFRA SRL, envió la consulta para remitir las dos pólizas señaladas, por lo cual debió darse respuesta de inmediato a la misma, tal como se puede leer en el mismo al establecer: **“En el sentido anterior esperamos por sus comentarios para proceder a generar en el tiempo hábil las referidas pólizas”**.

Que no es nuestro interés crear un malestar o un conflicto, pero si un defender un derecho que asiste al ofertante en demostrar que existió, en el presente caso por acción u omisión, un error de interpretación, aplicación y apreciación equivocada en la toma de la decisión atacada mediante el presente Recurso, en razón de que lo aportado, por lo que humildemente y pausadamente, procederemos a responder cada punto en el orden en que fue presentado.

Por todo lo antes expuesto, es de justicia merecida que:

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

VISTO: El Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial aprobado mediante resolución núm. 007, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015.

VISTA: La ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de la Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ATENDIDO: A que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas en su Principio de Responsabilidad y Moralidad establece que *"Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales"*.

-Que el Poder Judicial, por conducto de sus funcionarios responsables, readajudico la oferta de INVERSIONES SANFRA SRL, estableciendo puntos que han sido esclarecidos, debatidos y señalados puntualmente, sin que los mismos sean una razón suficientemente fuerte a la luz de la ley y su aplicación racional para mantener esta readjudicación en contra del oferente.

CONSIDERANDO: Que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas en su Principio de Transparencia y Publicidad establece que *"Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, punto 9. **Principio de razonabilidad.** Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas establece que: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

CONSIDERANDO: Lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.340-06 de Compras y Contrataciones que establece que: **Art. 25.-** Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, **así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.** Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.

MENCIONADO TODO LO ANTERIOR, INVERSIONES SANFRA SRL, SOLICITA AL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Y/O LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL LO SIGUIENTE:

DE MANERA PRINCIPAL:

PRIMERO: SOLICITAMOS LA REVOCACION DE LA DECISIÓN NO. GCC-225-2024 DE FECHA 01 DE MAYO DEL AÑO 2024, QUE ORDENO LA READJUDICACION DEL PROCESO LPN-CPJ-34-2023 CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA BRINDAR

SERVICIOS DE LIMPIEZA TERCERIZADA POR BRIGADAS PARA VARIOS DEPARTAMENTOS JUDICIALES, EN UN PERIODO DE DOCE (12) MESES O HASTA AGOTAR LOS DÍAS DE BRIGADAS (OPERATIVOS), TODA VEZ QUE EL OFERENTE INVERSIONES SANFRA SR, HA DEMOSTRADO QUE EN RESPUESTA AL E-MAIL DE FECHA 11-ABRIL-2024, MEDIANTE EL CUAL LE FUE NOTIFICADA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA, SOLICITO EN ESA MISMA FECHA, LA INFORMACIÓN DE LUGAR PARA LA GENERACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y BUEN USO DE ANTICIPO EN TIEMPO HÁBIL, RESPUESTA LA CUAL, ASUMIMOS QUE POR UN ERROR HUMANO, NO FUE BRINDADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTINUIDAD Y ORDENAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN, SIENTO ESTE ERROR POR PARTE DEL PODER JUDICIAL Y NO DEL OFERENTE INVERSIONES SANFRA, S. R. L., PUES ANTE TODO, DEBIÓ DÁRSELE RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMAL REALIZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY, TODA VEZ QUE EL INTERCAMBIO A TRAVÉS DE E-MAIL HA SIDO UNA MODALIDAD CONTINUA EN EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: QUE EN LA RESOLUCIÓN QUE HA DE INTERVENIR EN RESPUESTA AL PRESENTE RECURSO DE IMPUGNACIÓN O RECONSIDERACIÓN SEA DECLARADA CONFORME LA SOLICITUD QUE HICIERA MEDIANTE E-MAIL LA EMPRESA ADJUDICADA INVERSIONES SANFRA SRL, LA APLICACIÓN EN FAVOR DEL OFERENTE, EN CALIDAD DE MIPYMES, DEL CUMPLIMIENTO DE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 155, PÁRRAFO, DEL DECRETO NO.416-23 DE APLICACIÓN DE LA LEY DE COMPRAS NO.360-06, PARA LO CUAL DEBEMOS ENTREGAR UNA PÓLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO, EL QUE ESTABLECE QUE: **ARTÍCULO 155.** DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A MIPYMES. LOS ENTES U ÓRGANOS CONTRATANTES FOMENTARÁN QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS EXCLUSIVAMENTE A MIPYMES, LOS BIENES Y SERVICIOS A ADQUIRIR SERÁN DE ORIGEN, MANUFACTURA O PRODUCCIÓN INDUSTRIAL. EL PLIEGO DE CONDICIONES INDICARÁ DE MANERA DETALLADA LA REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS. PÁRRAFO: LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES) PODRÁN



Inversiones SANFRA

Ventas y Servicios Generales

RNC 1-31-40194-5

Una empresa

Grupo **SANFRA**
Responsabilidad y Capacidad



Advancing Clean.
Driving Innovation.

PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS LIBREMENTE Y EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN RECIBIRÁN POR CONCEPTO DE ANTICIPO EL VEINTE POR CIENTO (20 %) DEL VALOR DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO ADJUDICADA, ADEMÁS DE APLICARLE UNA REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN CUYO CASO SERÁ DE UN UNO POR CIENTO (1 %) DEL MONTO TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN.

Y HAREIS JUSTICIA.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los Dos (02) dias del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Lic. **DARWIN P. SANTANA FRANCISCO**

INVERSIONES SANFRA S.R.L.

-Gerente General-

Darwin Santana

De: Lic. Darwin P. Santana Francisco <dsantana@gruposanfra.com> en nombre de Lic. Darwin P. Santana Francisco
Enviado el: Thursday, April 11, 2024 5:10 PM
Para: 'licitaciones-cpj'; 'Sra. Jannette L. Rosario Lagares'; 'Samuel Rosario'
Asunto: RE: Notificación de adjudicación | proceso LPN-CPJ-34-2023 | Contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales.
Datos adjuntos: CERTIFICACION MIPYMES INVERSIONES SANFRA 2023 (1).pdf

Buenas tardes estimados:

Nos place confirmar la recepción de la adjudicación de referencia.

En la medida de la presentación de la póliza de fiel cumplimiento del contrato la cual sería por el 1% del monto de la contratación por ser una MIPYMES, conforme la certificación anexa, solicitamos el pago del anticipo establecido en el artículo 155, párrafo, del Decreto No.416-23 de aplicación de la Ley de Compras No.360-06, para lo cual debemos entregar una póliza de buen uso de anticipo, el que establece que:

Artículo 155. De la adquisición de bienes y servicios a MIPYMES. Los entes u órganos contratantes fomentarán que en los procedimientos dirigidos exclusivamente a MIPYMES, los bienes y servicios a adquirir serán de origen, manufactura o producción industrial. El pliego de condiciones indicará de manera detallada la referencia y especificaciones de los bienes y servicios. Párrafo: Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) podrán participar en los procedimientos ordinarios libremente y en cualquiera de las modalidades de selección recibirán por concepto de anticipo el veinte por ciento (20 %) del valor de contrato u orden de compra o de servicio adjudicada, además de aplicarle una reducción del monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato en cuyo caso será de un uno por ciento (1 %) del monto total de la adjudicación.

En el sentido anterior esperamos por sus comentarios para proceder a generar en el tiempo hábil las referidas pólizas.

Un fuerte abrazo,

Un fuerte abrazo,



**COBROS
SANFRA** SRL
EXPERTOS EN COBROS DESDE 1992

Lic. Darwin P. Santana Francisco
Gerente General

T.: (809) 472-6848

M.: (809) 769-8352

dsantana@gruposanfra.com - www.cobrossanfra.com

Av. John F. Kennedy esq. Ortega & Gasset, Plaza Metropolitana,
Santo Domingo, D. N. República Dominicana



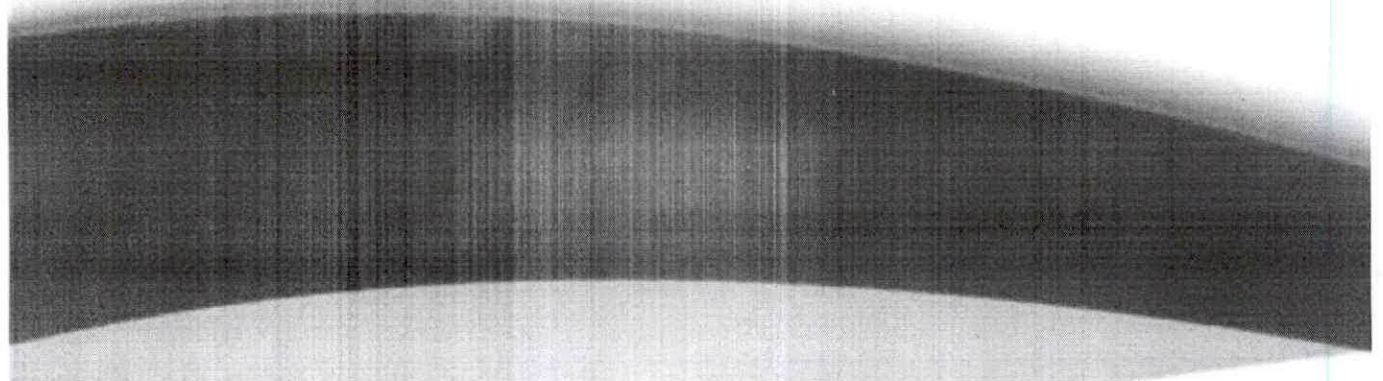
Inversiones SANFRA
Ventas y Servicios Generales



**INMOBILIARIA
SANFRA**
*Servicios Inmobiliarios
desde 1996*



MELIO
RESTAURANT & B
SANFRA FOOD & CATERING



Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial y privilegiada con la
uso es exclusivo para su destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor de

De: licitaciones-cpj <licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>

Enviado el: Thursday, April 11, 2024 12:17 PM

Para: licitaciones-cpj <licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do>

Asunto: Notificación de adjudicación | proceso LPN-CPJ-34-2023 | Contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales.

Buenas tardes estimados oferentes.

En cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, así como también lo indicado en el pliego de condiciones específicas, adjunto la notificación de adjudicación del proceso de licitación pública nacional número LPN-CPJ-34-2023, llevado a cabo para la *contratación de una empresa para brindar servicios de limpieza tercerizada por brigadas para varios departamentos judiciales, en un periodo de doce (12) meses o hasta agotar los días de brigadas (operativos)*.

En ese mismo orden, al oferente adjudicado le informamos que la garantía debe ser depositada en físico y original en la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de esta notificación.

Por último, informar que en contra del acto notificado cabe interponer: 1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles conforme al artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo no mayor a treinta (30) días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 5 de la Ley número 13-07 y artículo 1 de la Ley número 1494.

Asimismo, recordar que en el siguiente enlace se encuentran publicados todos los documentos relacionados a este proceso:

<https://transparencia.poderjudicial.gob.do/transparencia/compras/compartir?ID=229&TipoCompra=LP>

Confirmar la recepción de este correo:

Atentamente,



Gerencia de Compras y Contrataciones
Consejo del Poder Judicial
República Dominicana

Av. Enrique Jiménez Moya esq. c/ Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes

de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.

Tel. 809-533-3191 ext. 2009/2297 • Código Postal: 1485

E-Mail: licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do • Web: www.poderjudicial.gob.do

Twitter/Facebook/IG/YouTube/Flickr: PODERJUDICIALRD

Para conocer de nuestros procesos de compras, favor ingresar a nuestro portal: www.poderjudicial.gob.do

JUSTICIA AL D
para garantizar la
dignidad de los p...

“Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicitamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de los teléfonos que aparecen en la firma y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo, por lo que queda formalmente notificado que cualquier divulgación, distribución, reproducción o copiado de esta comunicación está estrictamente prohibido. Gracias”.